



# Resolución Directoral

## Proyecto

### VISTO:

El Informe ARP N° 029-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 25 de junio del 2021, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de frutos frescos de pimiento (*Capsicum annuum* L.) de origen y procedencia Uzbekistán, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, ante el interés en exportar a nuestro país frutos frescos de pimiento (*Capsicum annuum* L.) de origen y procedencia Uzbekistán; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0096-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Unico.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de frutos frescos de pimiento (*Capsicum annuum* L.) de origen y procedencia Uzbekistán de la siguiente manera:

1. Los lugares de producción, plantas procesadoras y empacadoras deberán estar registradas por la ONPF de Uzbekistán. El SENASA autorizará los lugares de producción y empacadoras interesadas a exportar al Perú antes del inicio de cada temporada de exportación. La ONPF de Uzbekistán enviará al SENASA la relación de estos registros de lugares de producción y empacadoras cuarenta (45) días antes del inicio de la temporada de exportación.
2. Las empacadoras mantendrán los registros de los productores que destinan frutos de pimiento al Perú y estarán disponibles para la ONPF de Uzbekistán y SENASA, cuando sea requerido.
3. El proceso de selección y empaque deberá asegurar que los frutos de pimiento se encuentren libres de plagas, tierra, frutas infectadas, daños o restos vegetales (restos de pedunculos, hojas).
4. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
5. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

Declaración Adicional:

- Producto libre de: *Pseudomonas syringae* pv *syringae* y *Clavibacter michiganensis* subsp. *michiganensis*
- Indicar número de precinto de contenedor (solo para envíos marítimos)

6. Los envases serán cajas nuevas, de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto, debidamente rotulado en el lado frontal de la caja y que permita la identificación del producto, número de lote, código o nombre del lugar de producción y nombre o código de la empacadora.

7. Los envíos deben ser acondicionados en pallets y transportados en contenedores refrigerados, los cuales deberán estar limpios y oficialmente precintados. En los envíos aéreos, cada caja o pallet deben estar protegidos con mallas inferior a 1.6 x 1.6 mm de diámetro o cualquier otro material que mitigue el ingreso de plagas posterior a la certificación.
8. Los pallets y envases de madera deberán estar libres de corteza y cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.
9. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.